



FACULTAD DE MATEMATICA, ASTRONOMIA Y FISICA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION HCD No. 158/91

VISTO

el proyecto presentado por la Comisión Asesora de Biblioteca de modificación del Reglamento que regula el funcionamiento de dicho servicio;

CONSIDERANDO

que la propuesta se basa en la experiencia recogida durante el tiempo de vigencia de las normas actuales;

lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento de este cuerpo;

POR ELLO

EL H.CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE MATEMATICA, ASTRONOMIA Y FISICA

R E S U E L V E :

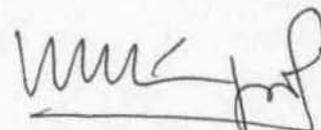
ARTICULO 1o.: Aprobar el Reglamento de Biblioteca que, como Anexo I, forma parte de la presente.

ARTICULO 2o.: Dicha norma tendrá vigencia a partir de la fecha, caducando simultáneamente toda otra disposición anterior al respecto.

ARTICULO 3o.: Désele la correspondiente difusión y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H.CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMATICA, ASTRONOMIA Y FISICA A ONCE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.


MARTA S. URUIUOLO
SECRETARIA GENERAL


OSCAR A. CAMPOLI
DECANO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

ARTICULO 1.: La biblioteca tiene carácter público y como tal podrá utilizar sus servicios toda persona con sujeción a las disposiciones del presente reglamento.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2.: Es requisito indispensable estar inscripto en la Biblioteca para gozar del préstamo de material bibliográfico.

ARTICULO 3.: El público en general podrá hacer las consultas bibliográficas en Sala de Lectura, previa presentación del documento de identidad.

DE LAS INSCRIPCIONES

ARTICULO 4.: Se reconocen tres clases de inscriptos para hacer uso de material bibliográfico:

- A) Personal docente, alumnos de doctorado e investigadores de la Facultad.
- B) Personal no docente, alumnos de licenciatura y profesorado, y egresados de la Facultad.
- C) Docentes e investigadores de otras unidades académicas o institutos de investigación.

ARTICULO 5.: Para inscribirse se requiere:

- A) Docentes, investigadores y personal no docente: Estar incluidos en el registro de personal de la Facultad, o presentar constancia de designación, contrato o beca. No están comprendidos en este inciso los Ayudantes Alumnos, quienes entran en la categoría de alumnos.
- B) Alumnos de Licenciatura o Profesorado: Presentar documento de identidad, domicilio y libreta de trabajos prácticos actualizados.
- C) Egresados: Estar inscriptos en el padrón de egresados de la Facultad.
- D) Alumnos de Doctorado: Presentar fotocopia de la resolución de aceptación de su inscripción en el doctorado.

ARTICULO 6.: Los lectores deberán reinscribirse y actualizar su domicilio todos los años, quedando obligados a comunicar otros cambios de domicilio dentro de los treinta días de producidos.

DE LA SALA DE LECTURA

ARTICULO 7.: Queda terminantemente prohibido retirar material bibliográfico sin autorización del bibliotecario

ARTICULO 8.: El ingreso a la biblioteca con bolsas, carteras, portafolios o todo otro tipo de paquete o envoltorio y su contralor, quedan a criterio del bibliotecario.

En la sala de lectura sólo se permite consultar el material de interés en el mayor silencio posible. En este recinto se prohíbe fumar, comer, beber o hacer reuniones.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DE LOS PRESTAMOS

ARTICULO 9.: Los préstamos son personales, siendo el material facilitado de absoluta responsabilidad de quien lo retira.

ARTICULO 10.: Para las devoluciones no es indispensable el trámite personal.

ARTICULO 11.: Se prestarán los libros ubicados en la sección circulación, revistas, folletos, trabajos especiales y tesis doctorales, estas últimas sólo cuando se cuente con duplicado.

ARTICULO 12.: No se prestarán enciclopedias, diccionarios, guías o índices bibliográficos, que sólo podrán consultarse en la sala de lectura.

ARTICULO 13.: Los libros de la sección circulación se clasificarán en tres grandes grupos:

- A) Libros "en reserva", referenciados en el artículo 14.
- B) Libros "en custodia", referenciados en el artículo 15.
- C) Libros de préstamo regular, todos los restantes.

ARTICULO 14.: Al comienzo de cada cuatrimestre, los docentes de cada materia podrán hacer llegar a la biblioteca la lista del material bibliográfico de textos, de los cuales al menos un ejemplar de cada uno permanecerá "en reserva" durante el mismo. Este material sólo podrá ser retirado a última hora del día y devuelto a primera hora del día hábil siguiente.

ARTICULO 15.: Cualquier persona podrá ofrecer libros a su cargo "en custodia" a la biblioteca, por un plazo mínimo de un año y hasta tanto decida retirarlo. La aceptación de este ofrecimiento correrá por cuenta de la comisión de biblioteca.

Este servicio de "custodia" que ofrece la biblioteca a libros que no son de su propiedad permite a los miembros de la comunidad universitaria conocer y acceder a esta bibliografía de otra manera indisponible. La biblioteca no se hace cargo y no es responsable del deterioro o extravío que puedan sufrir estos libros.

Los libros "en custodia" podrán consultarse en sala de lectura y prestarse por un término máximo de catorce (14) días con la autorización escrita del responsable a cargo del mismo en cada oportunidad. En la gestión de reposición en término del artículo 23, el responsable a cargo del libro tomará el lugar de la Comisión de Biblioteca.

ARTICULO 16.: El personal docente, investigadores de la Facultad y alumnos de doctorado (comprendidos en la clasificación A) del artículo 4) podrán requerir en préstamo libros de texto para docencia por el cuatrimestre en que lo solicitan, o libros en general por un plazo de 30 días, prorrogable hasta el fin del cuatrimestre o hasta el requerimiento de otro lector. A fin de cuatrimestre la biblioteca le enviará un reclamo recordatorio; el material bibliográfico debe devolverse o renovarse a más tardar en la semana siguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

De los lectores comprendidos en la clasificación B) del Artículo 4, el personal no docente podrá retirar libros por un plazo de 30 días. Los alumnos de Licenciatura o Profesorado y egresados de la Facultad sólo podrán retirar libros por un lapso de hasta 7 días.

Los lectores comprendidos en la clasificación C) del Artículo 4 (docentes e investigadores de otras unidades académicas o institutos de investigación) pueden retirar libros de la sección circulación por un plazo de hasta 14 días.

ARTICULO 17.: Las revistas se clasificarán en tres grandes grupos:
A) Índices bibliográficos.
B) Revistas de investigación.
C) Revistas de divulgación científica.

ARTICULO 18.: Los índices bibliográficos no se prestarán, siendo material de consulta en la sala de lectura. Las revistas de investigación se prestarán por un término máximo de siete (7) días. De no contarse con servicio de fotocopia, los inscriptos según el inciso c) del artículo 4 (docentes o investigadores de otras unidades académicas o Institutos de investigación) sólo podrán solicitar este material en préstamo por 24 horas.

Las revistas de divulgación científica se prestarán de a dos ejemplares por lector, excepto razones debidamente justificadas a resolver por el bibliotecario y por el mismo término que las clasificadas en el grupo B.

ARTICULO 19.: Los lectores tienen derecho a retirar en préstamo y en forma simultánea las siguientes cantidades de material bibliográfico.

- A) El personal docente, investigadores de la Facultad y alumnos de doctorado hasta seis (6) libros y seis (6) revistas.
- B) Los egresados y alumnos de primer y segundo año hasta 3 libros y 2 revistas de divulgación. El personal no docente y alumnos de tercer a quinto año hasta 5 libros y 4 revistas.
- C) Los docentes o investigadores de otras unidades académicas o institutos de investigación, hasta tres (3) libros y tres (3) revistas.

ARTICULO 20.: El préstamo del material bibliográfico de extraordinaria demanda estará sujeto al criterio del bibliotecario, quien podrá variar el plazo del mismo sin necesidad de aviso previo, con el propósito de permitir que un número mayor de lectores se beneficie.

ARTICULO 21.: Se podrán efectuar renovaciones del préstamo de aquel material bibliográfico que no cuente con demanda. Para hacerlo, es necesario exhibir al bibliotecario dicho material.

ARTICULO 22.: De acuerdo a la Resolución Decanal No. 255 del 22/12/87 los docentes que soliciten licencias por un período mayor de 30 días, deberán adjuntar al pedido de licencia una constancia de biblioteca de haber reintegrado el material bibliográfico que obraba en su poder.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 23.: El lector que extravíe material que se facilitó en préstamo deberá comunicarlo de inmediato a biblioteca, disponiendo de treinta (30) días para iniciar gestión de devolución. Antes de dicho término, el lector deberá comunicar los plazos de devolución del material perdido en común acuerdo con la Comisión de Biblioteca.

La reposición será de la misma edición, o en caso de hallarse agotada de una edición posterior. El texto puede ser nuevo o usado en buen estado. En caso de imposibilidad, el lector llegará a un acuerdo con la Comisión de Biblioteca sobre la forma de reponer el material extraviado.

ARTICULO 24.: De no cumplirse con alguno de los plazos a los que se hace referencia en el Artículo 23, el lector responsable de la pérdida de material bibliográfico será suspendido como lector de la biblioteca. La Comisión de Biblioteca podrá disponer la compra de un nuevo ejemplar, o de no conseguirse, otro material de igual o menor valor al precio estimado del original, corriendo los gastos por cuenta del mismo.

En caso de que el lector responsable sea personal rentado de la Universidad Nacional de Córdoba, los gastos se cubrirán con descuentos por planilla. En caso de ser alumno de la Facultad, se informará al Decano y el alumno quedará inhabilitado de rendir examen o realizar trámite alguno en su condición de tal hasta tanto se resuelva el reclamo que por vía legal pudiere efectuarse.

ARTICULO 25.: Está prohibido rayar, escribir, señalar o mutilar el material bibliográfico que pertenece a la biblioteca o está bajo su custodia. Cuando el bibliotecario detecte alguno de estos daños, elevará los antecedentes a quien corresponda a fin de que se resuelva la sanción a aplicar o, si el deterioro lo justifica, el reemplazo del material en términos del Artículo 23.

ARTICULO 26.: El lector que lleve fuera del recinto de la biblioteca material sin autorización del bibliotecario, será sancionado con tres (3) meses de suspensión como lector.

En caso de detectar alguna infracción al Artículo 8, el bibliotecario advertirá al lector. De persistir la misma, elevará los antecedentes a Dirección de Biblioteca a fin de que resuelva.

ARTICULO 27.: El lector que devuelva con atraso el material retirado en préstamo, cualquiera sea su motivo, se hará pasible a tres (3) días de suspensión por cada día de atraso.

El que retuviere un libro "en reserva" más allá de las once (11) horas del día de devolución, será suspendido por el término de 5 días y cinco (5) días más por cada uno de retraso.

Los días que se referencian en este artículo son días corridos. En todos los casos las sanciones se computarán anualmente. El lector podrá acumular hasta tres (3) sanciones; de incurrir en una cuarta, será suspendido hasta la finalización del año.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ARTICULO 28.: Los lectores que conserven en su poder material de biblioteca o bajo su custodia prestado por un término ya vencido, y hasta que lo restituyan o inicien gestión de reposición en términos del Art. 23, no podrán realizar trámite alguno en el despacho de alumnos; los que realicen en otras dependencias de la Facultad no tendrán curso favorable.

ARTICULO 29.: Ante la falta de devolución o renovación del material solicitado en préstamo, la biblioteca enviará un reclamo recordatorio. Transcurridos dos meses, el material bibliográfico se dará por extraviado y se gestionará la restitución del mismo en término del Artículo 23, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en el Artículo 27.

ARTICULO 30.: Las sanciones previstas precedentemente serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran corresponder por la aplicación de la Ley 11.179, Artículo 184 del Código Penal. Se comunicará a todas las bibliotecas de la Universidad los datos personales de aquéllos que fueran penados por aplicación de la ley de referencia.

DE LOS PRESTAMOS INTERBIBLIOTECARIOS

ARTICULO 31.: La biblioteca gestionará mediante préstamos interbibliotecarios el material que los lectores soliciten y no posea, previa verificación de su existencia en otras bibliotecas de la Universidad.

ARTICULO 32.: A solicitud de los lectores, por medio del servicio TELEX de la Biblioteca Mayor se gestionará ante centros de documentación nacionales o extranjeros la provisión de reproducciones del material bibliográfico que la biblioteca no posea.

ARTICULO 33.: Los pedidos de reproducciones que se soliciten a la biblioteca serán atendidos por medio de fotocopias, cuyo gasto estará a cargo del solicitante o sujetos a los convenios que se acuerden con la institución solicitante. Las solicitudes de préstamo de revistas de referencia para la investigación se atenderán mediante reproducciones a cargo del solicitante o sujetos a los convenios mencionados.

DE LA COMISION DE BIBLIOTECA

ARTICULO 34.: La Comisión de Biblioteca estará integrada por el personal de la Facultad designado por el Decano.

ARTICULO 35.: La Comisión de Biblioteca entiende en:

- A) La aceptación y gestión de donaciones o compra de material bibliográfico para la biblioteca, y recibe las sugerencias para su adquisición.
- b) Asesoramiento en la clasificación de material bibliográfico y en todo aquello que el bibliotecario requiera asistencia del especialista.

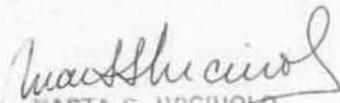


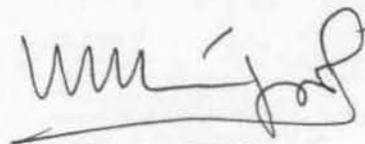
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

-6-

- C) Las excepciones al presente reglamento, que serán sólo de carácter temporal y por un plazo determinado.
- D) Las funciones conferidas por el presente reglamento.
- E) Las situaciones no contempladas en el presente reglamento, las que provisoriamente podrán ser resueltas por el bibliotecario.

ARTICULO 36.: La comisión de biblioteca colaborará con el personal de la biblioteca en las actividades propias de la misma.


MARTA S. URQUIULO
SECRETARIA GENERAL


OSCAR A. CAMPOLI
DECANO